

Contrato de Apertura de Crédito de Nómina (el “**Contrato**”) que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (“**Banorte**” o el “**Banco**”), y por la otra la(s) persona(s) física(s) cuyo nombre completo y datos se anotan en la Solicitud-Contrato (en lo sucesivo denominado(s) como el “**Cliente**”).

DECLARACIONES DEL CLIENTE

El Cliente declara que:

1. Cuenta con la capacidad legal para obligarse en términos del presente Contrato.
2. Actúa a nombre propio, y no en nombre o representación de un tercero, y que los recursos que deposite o con los que pagará los créditos, así como los costos, gastos, comisiones o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. En caso de que la persona que comparezca a la celebración de este Contrato actúe a nombre y por cuenta de un tercero, deberá informarlo al Banco y proporcionar la identificación y documentación que éste le solicite para acreditar su personalidad.
3. Los datos proporcionados en la Solicitud-Contrato, son correctos, suficientes y vigentes.
4. A la fecha de firma del presente Contrato, el Banco le ha proporcionado toda la información relativa al Contrato aquí expuesto, así como términos, condiciones y comisiones.
5. El Banco le informó que el anexo legislativo, el cual contiene la transcripción de las disposiciones legales expresamente referidas en este Contrato (**Preceptos Legales**), estará a su disposición en las Sucursales y en el registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF.

CLÁUSULAS

1. Proceso de Contratación.

Banorte y el Cliente acuerdan que, para la celebración del Contrato, el Cliente deberá suscribir la Solicitud-Contrato, la cual forma parte integrante del Contrato, entendiéndose que la suscripción de Solicitud-Contrato constituye el consentimiento expreso del Cliente para la contratación del Crédito. El Cliente podrá suscribir la Solicitud-Contrato a través de información biométrica, de forma autógrafa o electrónica, esto último siempre y cuando el Cliente tenga contratados los servicios de Banca Electrónica que el Banco habilite para tales efectos.

La información biométrica utilizada para autenticar al cliente y manifestar su consentimiento se entenderá como sustituta de la firma autógrafa de las partes en el presente contrato. La información biométrica capturada del Cliente y del representante de Banorte, serán verificadas en los registros biométricos del Instituto Nacional Electoral o con cualquier otra autoridad mexicana que provea el servicio de verificación de información biométrica similar al de dicho instituto, o en su caso, en la base de datos de información biométrica que Banorte pueda tener de sus clientes, se entenderán como sustituto de la firma autógrafa de las partes, por lo que los obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para acreditar de manera expresa y clara la voluntad de las partes en suscribir este Contrato.

2. Definiciones.

Para efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable:

- **Banca Electrónica:** Conjunto de servicios y operaciones bancarias que Banorte realiza con el Cliente a través de Medios Electrónicos.
- **Banca por Internet:** Servicio de Banca Electrónica efectuado a través de internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios del Banco, incluyendo el acceso mediante Dispositivos Móviles, el protocolo WAP o alguno equivalente.
- **Banca Telefónica Audio Respuesta:** Servicio de Banca Electrónica mediante el cual Banorte recibe instrucciones del Cliente a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Cliente mediante

grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

- **Banca Telefónica Voz a Voz:** Servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Cliente instruye vía telefónica a través de un representante de Banorte debidamente autorizado, con funciones específicas, el cual podrá operar en un centro de atención telefónica, a realizar operaciones a nombre del propio Cliente.
- **Banortel:** Servicio de Banca Telefónica del Banco, a través del cual, el Banco presta los servicios de Banca Telefónica Audio Respuesta y de Banca Telefónica Voz a Voz, también conocido como Centro de Contacto.
- **Capacidad de Pago:** Monto máximo de liquidez mensual del Cliente, tomando como base sus ingresos netos mensuales menos los compromisos financieros que éste tenga, de acuerdo a las políticas de crédito de Banorte.
- **Carátula de Crédito:** Documento informativo generado por el Banco en términos de las disposiciones legales aplicables, el cual forma parte integrante del Contrato y contiene, entre otros aspectos, los elementos esenciales del crédito contratado, las advertencias en materia de tasas y comisiones, el CAT, las tasas de interés, fechas límites de pago y el monto a pagar.
- **CAT:** El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos ofrecidos en este Contrato.
- **CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- **Crédito Asociado a la Nómina:** al crédito simple o revolvente o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución Financiera otorgue a una persona física quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en Banorte o en otra institución bancaria, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante, en términos de la Domiciliación respectiva, por parte de la institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a regulación aplicable.
- **Cuenta Ordenante:** a la cuenta de depósito a la vista, incluida la cuenta básica de nómina a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México, abierta en una institución bancaria a nombre de una persona física, en la que se puedan realizar, entre otros, abonos de Prestaciones Laborales, como parte de un Servicio de Nómina o mediante traspasos de fondos o transferencias electrónicas de fondos ejecutadas por el Patrón respectivo.
- **Cuenta:** Significa la o las cuentas de depósito contratadas por el Cliente.
- **Día Hábil:** Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV.
- **Dispositivo Móvil:** Aparato telefónico del Cliente a través del cual puede hacer uso de los servicios de Banca Electrónica habilitados por Banorte para dicho canal.
- **Domiciliación:** a la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, incluyendo las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos a cargo de dicho titular que sean otorgados por la misma Institución o un tercero.
- **Equipo Tecnológico:** Sistemas o equipos electrónicos, telefónicos, de cómputo o procesamiento de datos y de cualquier otra tecnología, en propiedad, posesión o uso del Cliente, por medio de los cuales éste tendrá la posibilidad de acceder a los servicios de Banca Electrónica.
- **Factor de Autenticación:** Mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Cliente, en dispositivos o información que solo el Cliente posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir: a) Información que el Cliente conozca y que Banorte valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica; b) Información que solamente el Cliente conozca, tales como contraseñas y NIPS; c) Información contenida, recibida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Cliente tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos físicos o como programa instalado en un dispositivo móvil compatible,

generadores de contraseñas dinámicas de un solo uso y tarjetas bancarias con circuito integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen, bajo el entendido de que no se podrá utilizar simultáneamente el dispositivo físico y el instalado en el dispositivo móvil en una sesión; e d) Información del Cliente derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

- **Fecha de Corte:** El número de día calendario de cada mes que se indique en la Carátula de Crédito y estado de cuenta correspondiente.
- **Fecha de Pago:** Es la fecha que se señalada en la Carátula de Crédito, la cual puede variar en función de la fecha de recepción de la nómina o pensión.
- **Firma Electrónica:** Datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Cliente en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Cliente aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.
- **Institución Financiera:** Para fines del otorgamiento de Créditos Asociados a la Nómina, significan las instituciones de banca múltiple y a las instituciones de banca de desarrollo, así como las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantenga un vínculo patrimonial con alguna institución de banca múltiple.
- **Mandato de Gestión de Domiciliación:** Para fines del otorgamiento de Créditos Asociados a la Nómina, significa el mandato otorgado por el Cliente al Banco mediante el cual permitirá a éste: (i) gestionar con el banco que lleve su Cuenta Ordenante la domiciliación de los pagos de los adeudos correspondientes (incluyendo la posibilidad de que se realicen modificaciones a la domiciliación como consecuencia de reducciones al importe del saldo insoluto o número de pagos debido a pagos anticipados); y (ii) solicitar y obtener, mediante los mecanismos regulatorios autorizados, información de otras instituciones de crédito con respecto a las Cuentas Ordenantes del Cliente.
- **Mandato para Cargos:** Significa el mandato irrevocable que el Cliente puede otorgar a Banorte para cargar en su Cuenta los montos correspondientes para el pago de créditos otorgados por el Banco, incluyendo los designados como Créditos Asociados a la Nómina.
- **Medios de Disposición:** Significan transferencias electrónicas, Factores de Autenticación, Tarjetas de Débito, cheques o cualquier otro medio a través del cual el Banco permitirá al Cliente disponer de los recursos contenidos en sus Cuentas o de los créditos contratados conforme a este Contrato.
- **Medios Electrónicos:** Los equipos, programas o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación que permiten al Cliente enviar instrucciones al Banco para la realización de operaciones.
- **Mensaje de Datos:** Serán las instrucciones o informaciones generadas, enviadas, recibidas o comunicadas a través de internet y/o por líneas telefónicas, ya sea por parte del Banco o por parte del Cliente.
- **Moneda Nacional o Peso:** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- **NIP:** Número de Identificación Personal.
- **Partes:** Significan el Cliente y Banorte.
- **Patrón:** a la persona que realiza los abonos de Prestaciones Laborales en las respectivas Cuentas Ordenantes, como parte de un Servicio de Nómina contratado por ella o bien, mediante el traspaso de fondos o la realización de transferencias electrónicas de fondos derivadas de órdenes de transferencias ejecutadas por esa persona.
- **Periodo de Intereses:** Significa el lapso con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el promedio de saldos diarios insolutos comprendido entre dos Fechas de Corte, comenzando el día siguiente a la Fecha de Corte y terminará en la Fecha de Corte del mes inmediato siguiente; en el entendido de que el primer periodo de intereses comenzará a partir de la fecha de disposición del crédito y terminará en la Fecha de Corte inmediata siguiente. En el cómputo de intereses se incluirán todos los días del Periodo de Intereses.
- **Portal del Banco:** Significa la página de internet de Banorte: www.banorte.com.
- **Prestaciones Laborales:** a los recursos relativos a salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral que sean abonados en las Cuentas Ordenantes correspondientes.

- **Seguros Banorte:** Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte
- **Servicio de Nómina:** Servicio que proporcionan los bancos a los Patrones a través del cual se depositan los recursos relativos a las Prestaciones Laborales de sus empleados, mediante la dispersión electrónica de fondos.
- **SPEI:** Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios operado por Banco de México.
- **Sucursal:** Significan las instalaciones del Banco destinadas a la atención al público para la celebración de operaciones y prestación de servicios ofrecidos por Banorte.
- **Tabla de Amortización:** Documento que refleja entre otros conceptos, el saldo insoluto de principal, el número, periodicidad y cuantía de los pagos, así como las primas de seguros e IVA, desglosando cada uno de los conceptos aplicables. Esta información se entregará al Cliente al momento de celebrar el Contrato de crédito y al momento de realizar las siguientes disposiciones de crédito.
- **Tarjeta de Débito:** al conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a una Cuenta a la cual están asociados o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con dicho cargo por reclamaciones.
- **UDIS:** Unidad de Inversión cuyo valor en pesos para cada día publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- **UNE:** Unidad especializada de Banorte que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones del Cliente.

3. Apertura del Crédito.

Banorte otorga al Cliente un crédito restituible, hasta por el monto y plazo indicado en la Carátula del Crédito, en función a la Capacidad de Pago del Cliente.

La línea de crédito podrá disminuirse de acuerdo a la Capacidad de Pago y el comportamiento crediticio del Cliente, lo que se le notificará mediante mensaje incluido en el siguiente estado de cuenta y opcionalmente, a través de los Medios Electrónicos que tenga habilitados el Cliente para tal efecto. Adicionalmente, el Banco podrá aumentar la línea del crédito cuando así lo solicite y/o autorice el Cliente de acuerdo a su capacidad de pago y comportamiento crediticio, teniendo a la vista el Cliente el aumento de la línea de crédito, tendrá 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de notificación, para manifestar su aceptación, en Sucursal, o bien, por los Medios Electrónicos que tenga habilitados el Cliente para tal efecto.

El importe del crédito podrá aumentarse con las cantidades que el Banco erogue por concepto de pago de primas de seguros que al efecto se establecen en la cláusula de Seguros de este Contrato, por lo que el importe del crédito se determinará o establecerá con la cantidad señalada en la Carátula de Crédito, más en su caso con los accesorios. Banorte informa al Cliente que contratar créditos que excedan su capacidad de pago afecta su historial crediticio.

Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses, comisiones y gastos que el Cliente debe cubrir con motivo del otorgamiento del crédito por parte del Banco.

4. Vigencia y restitución.

La vigencia del Contrato es indefinida. Mientras el Cliente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y exista saldo disponible en la línea de crédito, éste podrá continuar disponiendo del Crédito, en la inteligencia de que por cada disposición se le entregará al Cliente una Carátula de Crédito y la Tabla de Amortización. El Cliente establecerá el plazo para el pago del crédito en la Carátula de Crédito. Banorte y el Cliente, previo acuerdo por escrito firmado por ambas partes, podrán convenir la re estructura o la ampliación del plazo para el pago del crédito.

5. Intereses.

El Cliente se obliga a pagar al Banco, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos del crédito dispuesto, conforme a la fecha de Pago (mensual, quincenal, catorcenal, semanal, decenal, según lo especifique en el rubro periodicidad de ingresos de la Solicitud-Contrato) calculados a razón de una tasa anual fija que determine el Banco al momento de la contratación y en cada disposición a partir de la segunda, la cual estará contenida y podrá ser consultada por el Cliente en la Carátula de Crédito bajo el rubro “Tasa de interés Ordinario”. Para efectos de claridad, la tasa anual fija que se determine para cada disposición conforme a la presente cláusula será aplicable a la disposición correspondiente hasta que la misma sea pagada en su totalidad.

El Cliente acepta y reconoce que, conforme a lo antes mencionado, la tasa anual fija podrá ser modificada por el Banco a partir de la segunda disposición del crédito y en cada disposición del crédito adicional. En caso de que la tasa anual fija sea modificada, el Banco informará al Cliente, antes de que éste realice la disposición a efecto de que el Cliente pueda aceptar dicha modificación o abstenerse de realizar la disposición. Y una vez concluida la contratación se le proporcionará la caratula del crédito misma que contendrá la tasa de interés anual fija aplicable.

Los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la tasa de interés anual fija aplicable a la disposición, simple expresada en decimales, entre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y multiplicando el resultado por 30.41 (treinta punto cuarenta y un) días. y se causarán sobre saldos insolutos. Para el cálculo del primer pago de intereses y en cada disposición del crédito, se calcularán dividiendo la tasa de interés anual fija simple expresada en decimales, entre la base de 360 trescientos sesenta días por año y multiplicando el resultado por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de disposición del crédito y la primer Fecha de Pago.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos. El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula causará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El Cliente se obliga a pagar a EL BANCO intereses moratorios, sobre cualquier cantidad vencida y no pagada, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago consecutivo incumplido, hasta la fecha en que se realice el pago. Los intereses moratorios se calcularán multiplicando la tasa anual ordinaria aplicable a la disposición correspondiente, por 2 (dos) desde el día en que se debió hacer el pago, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

Los intereses moratorios se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos vencidos por los días efectivamente transcurridos.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Cliente deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, se obliga a pagar al Banco el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses señalados en el presente Contrato.

6. Destino.

El crédito que contrate el Cliente podrá disponerlo para satisfacer sus necesidades de liquidez.

7. Disposiciones.

El crédito restituible otorgado conforme al presente Contrato se dispondrá mediante abono que Banorte realice en la Cuenta del Cliente indicada en la Solicitud-Contrato, por lo que el Cliente en la fecha de su contratación

extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad dispuesta. El Cliente podrá solicitar su disposición a través de alguno de los siguientes canales:

- a) En Sucursales de Banorte;
- b) En Cajeros Automáticos del Banco; o
- c) Mediante los servicios de Banca Electrónica habilitados para ello que el Cliente tenga contratados.

Las disposiciones que se soliciten a través de Cajeros Automáticos o servicios de Banca Electrónica, en horas y días inhábiles, se abonarán el Día Hábil inmediato siguiente.

Previo a cada una de las disposiciones que se efectúen del crédito, el Banco informará al Cliente la tasa anual fija aplicable.

Las Partes acuerdan que las disposiciones se comprobarán con los registros contables correspondientes a los abonos realizados a la Cuenta del Cliente, por lo que los registros contables de Banorte son aceptados en este acto como prueba plena por las Partes.

Las disposiciones adicionales del crédito documentado estarán sujetas a que: (i) el Cliente se encuentre en total cumplimiento de sus obligaciones; (ii) no exista una o algunas de las causas de vencimiento anticipado pactadas en ese Contrato, y; (iii) la disponibilidad de los equipos automatizados por medio de los cuales se soliciten las mismas, en el entendido que la falta de disponibilidad de dichos equipos no representa para Banorte responsabilidad exigible por el Cliente independientemente de la causa que lo haya generado.

8. Pagos.

El capital, intereses, primas de seguros, comisiones y demás accesorios se pagarán sin necesidad de previo aviso, en las fechas indicadas en Carátula de Crédito respectiva, de conformidad con la Tabla de Amortización y/o estado de cuenta correspondiente, en el supuesto que se reciba una cantidad en exceso, dicha cantidad no generará intereses a favor del Cliente.

Si el crédito pertenece al esquema con diferimiento en el pago de capital e intereses, el Cliente a partir de la fecha de disposición del crédito, contará con un periodo diferido correspondiente al número de pagos con diferimiento que se establecen en la Solicitud Contrato. Inmediatamente al finalizar el periodo diferido, el Cliente deberá cumplir con las obligaciones de pago referidas en el primer párrafo de esta cláusula.

9. Lugar, medios de pago y acreditamiento.

Todas las cantidades pagaderas por el crédito contratado serán pagadas en cualquiera de las Sucursales o por los medios o lugares que Banorte ponga a disposición del Cliente. Si el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

El Cliente podrá efectuar los pagos con efectivo, cheques (recibidos salvo buen cobro) u órdenes de transferencias de fondos, los cuales se acreditarán de la siguiente forma:

- a) Los pagos en efectivo se acreditarán el mismo día.
- b) Los cheques del Banco se acreditarán el mismo día. Los de otros bancos depositados antes de las 16:00 horas, se acreditarán a más tardar el Día Hábil siguiente; y después de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el segundo Día Hábil siguiente.
- c) Las transferencias electrónicas realizadas a través de SPEI se acreditarán el mismo día. Las transferencias dentro de Banorte se acreditarán el mismo día, mientras que las provenientes de otro banco se acreditarán a más tardar el Día Hábil siguiente.
- d) Los pagos vía domiciliación se acreditarán en la fecha acordada con el Banco o en la fecha límite de pago.

10. Aplicación de pagos.

Los pagos realizados por el Cliente serán aplicados en el siguiente orden: (i) impuestos; (ii) comisiones, (iii) intereses moratorios; (iv) prima(s) de seguro(s); (v) intereses ordinarios vencidos; (vi) saldo principal insoluto vencido del crédito; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) amortización del principal por vencer.

11. Pagos anticipados y adelantados.

El Cliente podrá en cualquier momento realizar pagos anticipados o adelantados del crédito correspondiente conforme se especifique en la Solicitud-Contrato, en la inteligencia de que el Cliente podrá modificar en cualquier momento la opción de pago anticipado elegida, acudiendo a una Sucursal para solicitarlo.

Banorte está obligado a recibir pagos anticipados siempre que: (i) el Cliente lo solicite y se encuentre al corriente en los pagos exigibles del Crédito y; (ii) el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente.

Cuando el Cliente solicite efectuar pagos anticipados, Banorte le informará por escrito el saldo insoluto del crédito cuando el pago anticipado se efectúe en Sucursal, o bien, cuando el pago se realice fuera de Sucursal por el Medio Electrónico habilitado por el Banco para este efecto. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto.

Cuando el importe de los pagos anticipados no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el Cliente informará al Banco si dicho pago se aplica a: a) reducir el monto de los pagos periódicos pendientes o; b) si desea que se aplique para disminuir el número de pagos pendientes. En ambos supuestos, Banorte calculará el importe de los intereses por devengar con base en el nuevo saldo insoluto. Banorte deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto y el plazo al Cliente.

En caso de que el Cliente lo solicite, Banorte recibirá pagos adelantados que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago que realice el Cliente sea superior al que deba cubrirse en un período mensual, el Cliente estará obligado a entregar al Banco un escrito con firma autógrafa con la leyenda siguiente: “El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes”. Cuando se realice un pago aun no exigible del periodo o por importes inferiores, no será necesario que el Cliente presente el escrito antes mencionado.

El Banco entregará al Cliente la tabla de amortización actualizada y un comprobante cada vez que reciba un pago anticipado o adelantado. En los estados de cuenta se informarán las nuevas condiciones del saldo insoluto o plazo restante.

En caso de pagos anticipados o adelantados por un importe igual al saldo insoluto, Banorte entregará al Cliente un estado de cuenta que hará las veces de finiquito.

12. Rescisión.

Banorte podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios y de exigir su entrega inmediata si: (i) el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones aplicables; (ii) resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente; y/o (iii) el Cliente incumple cualquier otra de las obligaciones a su cargo en el Contrato.

13. Restricción y denuncia.

Las Partes convienen que Banorte podrá restringir el importe del crédito o el plazo del contrato o ambos a la vez, o denunciar el Contrato correspondiente, avisando de ello al Cliente por cualquiera de los medios previstos en el presente Contrato y sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales.

14. De la asociación de los créditos a la nómina.

El Cliente podrá designar el crédito contratado como Crédito Asociado a la Nómina, así como aquellos otros que el Banco ofrezca con dicho carácter, al momento en que se otorgue el mismo o de manera posterior, para lo cual deberá suscribir el Mandato de Gestión de Domiciliación, cuyos términos se encuentran insertos en la Solicitud-Contrato o en el documento que se ponga a disposición del Cliente.

En caso de que el Cliente tenga su Cuenta Ordenante en el Banco, el Cliente otorgará un Mandato para Cargos a Banorte para designar su crédito como Crédito Asociado a la Nómina. Mediante el otorgamiento de dicho mandato, el Cliente autorizará a Banorte a cargar en su Cuenta Ordenante los montos requeridos para el pago periódico del Crédito Asociado a la Nómina. Los términos de este mandato se encuentran insertos en la Solicitud-Contrato o en el documento que se ponga a disposición del Cliente.

El Cliente acepta y reconoce que el Banco reportará a las Sociedades de Información Crediticia aquellos Créditos Asociados a la Nómina que sean designados como tales.

Al designar los créditos contratados como Créditos Asociados a la Nómina, el Cliente manifiesta y reconoce que los cargos que realice la Institución correspondiente a su Cuenta Ordenante para cubrir los pagos de dicho Crédito no excederán los límites previstos por la regulación emitida por Banco de México. Banorte informa al Cliente que la institución de crédito que lleve la Cuenta Ordenante cargará los montos necesarios para el pago del Crédito Asociado a la Nómina en el orden de prelación que corresponda en términos de las disposiciones de Banco de México. Con independencia de lo anterior, el Cliente acepta y reconoce expresamente que la aplicación de los montos que Banorte reciba de la institución que lleve su Cuenta Ordenante serán aplicados de conformidad con el orden indicado en la Cláusula “Aplicación de Pagos”.

En caso de que por cualquier motivo los mandatos referidos en esta cláusula sean revocados o cancelados y/o el Cliente solicite la cancelación de la domiciliación respectiva ante la institución que lleve la Cuenta Ordenante, Banorte se encontrará facultado para incrementar la tasa de interés ordinaria aplicable a 5 puntos de la originalmente pactada. De llevarse a cabo lo anterior, se le notificará al Cliente a través del estado de cuenta y, adicionalmente, el Banco podrá notificar a través de los canales electrónicos que se tengan pactados con el Cliente con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se modifique la tasa de interés ordinaria mencionada.

En caso de designar un crédito como Crédito Asociado a la Nómina, el Banco pondrá a disposición del Cliente un comparativo de las condiciones de un crédito o préstamo similar que no sea asociado a la Nómina.

Las objeciones por los cargos en Cuentas Ordenantes para el pago de Créditos Asociados a la Nómina se atenderán por la institución de crédito que lleve la Cuenta Ordenante del Cliente.

El Cliente reconoce y acepta que continuará obligado a cubrir los pagos aplicables, aun y cuando los mandatos o formatos de domiciliación a que se refiere la presente cláusula sean cancelados por cualquier motivo. Asimismo, el Cliente será responsable por el pago total de todos y cada uno de los adeudos que se generen, inclusive en los casos en los que los recursos depositados en la Cuenta Ordenante no sean suficientes para cubrir el pago total correspondiente. En caso de que los recursos depositados en la Cuenta Ordenante respectiva no sean suficientes para realizar los pagos, el Cliente acepta y reconoce que deberá realizar los pagos que sean necesarios para cubrir sus obligaciones bajo el presente Contrato, en cada Fecha de Pago aplicable.

En caso de que la fecha de abonos de las Prestaciones Laborales del Cliente cambie durante la vigencia del Contrato, se modificarán las fechas de pago del respectivo Crédito Asociado a la Nómina de conformidad con aquella nueva fecha. En este caso, Banorte avisará previamente al Cliente el cambio en la periodicidad de sus pagos a través de su estado de cuenta, por lo que el Cliente acepta que las fechas de pago de su crédito se modificarán conforme a la periodicidad de pago de su nómina o pensión, según sea el caso. Asimismo, el Banco pondrá a disposición del Cliente a través de las Sucursales la Carátula de Crédito y la tabla de amortización aplicable conforme a las nuevas fechas de pago del Crédito.

15. Seguros.

El Cliente deberá contratar, con la aseguradora de su elección, un seguro de vida, que cubrirá el saldo deudor del crédito en caso de fallecimiento.

En caso de que el Cliente instruya a Banorte la contratación del seguro de vida, éste lo contratará con Seguros Banorte, que incluirá una cobertura de desempleo, siempre y cuando el Cliente sea empleado activo de una empresa, dependencia gubernamental o entidad paraestatal y cumpla con los requisitos de elegibilidad de la aseguradora, misma que cubrirá lo señalado en la carátula de la póliza, la cual solo podrá reclamarse por una sola vez. La forma de pago del seguro será conforme a las opciones que el Banco ponga a disposición del Cliente en la Solicitud-Contrato. En caso de que el Banco tenga habilitada la opción para ello, y el Cliente solicite el pago del seguro en pagos parciales, según su frecuencia de pago, el Cliente autoriza expresamente a Banorte para que éste efectúe el cargo por concepto de primas de seguro y se liquide conforme a lo señalado en la cláusula denominada Aplicación de Pagos. Las condiciones, restricciones y exclusiones establecidas en las pólizas correspondientes, se encuentran a disposición del Cliente para su consulta en las Sucursales de Banorte o bien, en la página de internet: www.segurosbanorte.com.mx.

En caso de que el Cliente contrate el seguro de vida con una aseguradora externa, deberá entregar la nueva póliza 10 (diez) días naturales antes de la fecha en que termine la vigencia de la póliza anterior. El seguro deberá de estar pagado por un plazo mínimo de 1(un) año, siendo la suma asegurada el saldo deudor del crédito. En caso de que el Cliente no entregue la póliza correspondiente en el plazo establecido, Banorte contratará con Seguros Banorte, a nombre y por cuenta del Cliente.

El seguro y cobertura de desempleo se contratarán durante la vigencia del crédito si el Cliente se encuentra al corriente en sus pagos y si cumple con las condiciones de elegibilidad vigentes en la póliza correspondiente, el importe de las primas se considerará como parte integrante de los pagos, si el Cliente no cubriera el importe de las primas del seguro y éstas son liquidadas por Banorte, el Cliente se obliga a pagar a Banorte, intereses a la tasa moratoria pactada en la cláusula de Tasa de Interés Moratorio, que se obtenga en la fecha en que el Cliente reembolse a Banorte los pagos de referencia, computados dichos intereses moratorios desde la fecha en que Banorte erogue tales pagos hasta la fecha de reembolso de éstos.

En caso de que el Cliente o en su defecto los beneficiarios, requieran hacer efectivo alguno de los seguros mencionado debe contactar a la compañía de seguros correspondiente.

El Cliente nombrará como beneficiario único e irrevocable de los seguros antes referidos a Banorte. La indemnización derivada de los mencionados seguros se aplicará al pago total o parcial del saldo insoluto del crédito.

Es un derecho innegable del Cliente contratar los seguros referidos en esta cláusula con la aseguradora señalada en la Carátula de Crédito o con un tercero independiente.

16. Realización de operaciones a través de Medios Electrónicos.

Sujeto a la celebración del contrato respectivo o la aceptación de los términos y condiciones que correspondan, el Banco podrá proporcionar al Cliente los servicios de Banca Electrónica, en virtud de los cuales el Cliente podrá celebrar operaciones y servicios mediante el uso de equipos, Medios Electrónicos, ópticos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.

El Cliente podrá realizar operaciones de retiros de efectivo, pagos y contrataciones de otros productos ofrecidos por el Banco, por medio de Cajeros Automáticos del Banco, o aquellos afiliados a su red, así como a través de terminales punto de venta en comercios.

El Banco informa al Cliente que, para las operaciones anteriores, será necesario que el Cliente cuente con los Factores de Autenticación requeridos por el Banco y la regulación vigente. Las operaciones estarán sujetas a las posibilidades y disponibilidad del servicio, así como del dispositivo a través de la cual ingrese el Cliente.

Asimismo, el Banco le informa que, para la realización de las operaciones anteriores, podría requerirse que el Cliente tenga celebrado un contrato independiente con el Banco, lo cual, en su caso, le será informado.

El Cliente podrá contratar productos y/o servicios adicionales a través de los servicios de Banca Electrónica mediante su Firma Electrónica. Para lo anterior, el Cliente deberá identificarse y manifestar su consentimiento con los Factores de Autenticación que al efecto sean requeridos por la regulación. Cada contratación realizada a través de Medios Electrónicos será confirmada de inmediato mediante un número de folio que el Banco enviará al correo electrónico del Cliente junto con la documentación relativa a la operación celebrada.

17. Cesión y/o Garantía.

El Cliente no podrá ceder o transmitir, en cualquier forma, los derechos derivados del presente Contrato, ni otorgarlos en garantía, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Banco.

El Banco podrá negociar, descontar o de cualquier otra forma ceder conjunta o separadamente los créditos, préstamos o financiamientos que otorgue al amparo del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, en este acto el Cliente autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para que, en caso de que éste lleve a cabo cualquier negociación, descuento o cesión en los términos antes establecidos, pueda dar toda la información que el cesionario requiera respecto al Cliente y que haya sido proporcionada por éste a Banorte.

El Banco podrá ceder conjunta o separadamente cualquier producto distinto de los señalados en el párrafo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

18. Terminación por solicitud del Cliente.

El Cliente podrá solicitar por escrito, en cualquier Sucursal o a través de los Medios Electrónicos que éste ponga a su disposición, la terminación anticipada del Contrato. Al momento de recibir la solicitud de terminación, Banorte proporcionará al Cliente un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio y se cerciorará de la autenticidad de la identidad del Cliente, solicitándole identificación(es) oficial(es) (en caso de solicitud en sucursal), o sus datos de identificación pactados para Medios Electrónicos en caso de que se utilicen estos canales.

Adicionalmente, según sea aplicable a cada Contrato, el Banco deberá:

- (i) Cancelar los Medios de Disposición con que cuente el Cliente, en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente debe entregarlos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad del Cliente por su uso.
- (ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, Banorte no efectuará cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.
- (iii) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- (iv) Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo.
- (v) Abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización alguna por la terminación anticipada del Contrato.
- (vi) Cancelar cualquier otro producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al presente Contrato, el cual no pueda subsistir sin éste. Si alguno de los productos o servicios relacionados entre sí y ofertados en conjunto puede subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno de ellos Banorte podrá modificar las condiciones del que subsista avisando al Cliente de esta situación.

Recibida la solicitud de terminación del Cliente, Banorte se obliga a dar por terminado el Contrato a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud en caso de que no existan adeudos. De lo contrario, el Banco, a más tardar el Día Hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al Cliente el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la recepción de su solicitud, pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el Cliente y, en su caso, a través de cualquier medio que disponga el Banco para tal efecto. Una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

Asimismo, el Banco deberá:

- (i) Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminado el Contrato; en caso de que el Cliente no acuda a Sucursal, el Banco le informará al Cliente que el saldo se encuentra a su disposición en su Sucursal y así la forma cómo le puede ser devuelto.
- (ii) Poner a disposición del Cliente, a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que haya realizado el pago de los adeudos, un estado de cuenta que dé constancia del fin de la relación contractual respectiva y la inexistencia de adeudos.
- (iii) Reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que el Cliente no solicite al Banco la terminación anticipada del Contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, Banorte deberá informar al Cliente la terminación del Contrato, o bien, entregar el estado de cuenta siguiente a la Fecha de Pago sin adeudo alguno.

En tanto no sea liquidado el total de los adeudos, la terminación del Contrato no surtirá efectos. Sin embargo, el Banco no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, y Comisiones por gastos de cobranza o Comisiones por aclaraciones improcedentes que en su caso correspondan dependiendo del producto de crédito contratado; así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Cliente liquide el saldo total del crédito. El Cliente conservará la misma Fecha de Pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

19. Periodo de gracia.

Siempre y cuando el Cliente no haya utilizado, operado o dispuesto del crédito respectivo, contará con un período de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del mismo para darlo por terminado, sin responsabilidad alguna, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna, y en su caso se reembolsarán al Cliente las cantidades que hubiesen sido depositadas en Banorte.

20. Terminación por conducto de otra entidad financiera.

El Cliente podrá solicitar la terminación del Contrato, por conducto de otra institución financiera bancaria, en cuyo caso, Banorte seguirá los procedimientos y políticas instauradas para tal efecto, de conformidad con los lineamientos establecidos por la regulación aplicable. El Cliente autoriza al Banco a proporcionar la información necesaria a la institución financiera que solicite dar por terminado el presente Contrato a petición del Cliente.

21. Terminación por parte de Banorte.

El Banco podrá dar por terminado el Contrato mediante aviso previo por escrito o a través de Medios Electrónicos surtiendo efectos inmediatos a la recepción de la notificación, si el Cliente incumple con las obligaciones emanadas o derivadas del presente Contrato, de las disposiciones legales o administrativas aplicables, independientemente de exigir del Cliente el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione.

Adicionalmente, el Banco podrá dar por terminados mediante aviso previo por escrito o a través de Medios Electrónicos los productos contratados por el Cliente surtiendo efectos inmediatos a la recepción de la notificación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dicha terminación de Contrato le sea solicitada al Banco por alguna autoridad regulatoria.
- b) En caso de que el Cliente incumpla las políticas internas del Banco en materia de prevención de delitos contra el Banco y sus clientes, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo derivadas de, entre otros, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones secundarias.
- c) Cuando Banorte, en virtud de las investigaciones que realicen determine que los documentos con los que fue contratado el crédito son apócrifos, existe suplantación de identidad o que la información proporcionada para la celebración de los contratos no es verídica.
- d) Cuando el Cliente no proporcione al momento en que le sean solicitados por el Banco los documentos necesarios para la actualización de su expediente o por cualquier otro motivo derivado de la normatividad aplicable.
- e) Cuando se detecte que se han realizado operaciones fraudulentas con los productos o servicios contratados.

22. Comisiones.

EL CLIENTE se obliga a pagar a BANORTE una comisión por la cantidad que se establece en la Solicitud-Contrato, por la apertura de crédito, cantidad que se cubrirá **por única ocasión** al hacer la primera disposición del crédito.

Asimismo, en cada disposición del crédito subsecuente a la primera, EL CLIENTE pagará una comisión por la cantidad que se establece en la Solicitud-Contrato bajo el concepto "Comisión por Disposición Adicional", por cada una de las disposiciones del crédito, cantidad que se cubrirá al efectuar la referida disposición.

En adición a lo anterior, EL CLIENTE pagará a BANORTE, por concepto de comisión de cobranza, la cantidad que resulte respecto al porcentaje mencionado en la Solicitud-Contrato sobre el saldo vencido y no pagado de conformidad con este contrato, misma que se generará a partir del sexto día natural siguiente a la fecha de vencimiento del pago respectivo y se podrá generar hasta por tres pagos consecutivos incumplidos y se deberá cubrir al momento de su generación, dicha comisión se aplicará sobre el total del saldo vencido y no pagado hasta en tanto EL CLIENTE realice el pago total de las cantidades vencidas. Lo anterior en el entendido de que BANORTE no podrá cobrar durante el mismo período, la comisión antes referida de manera conjunta con los intereses moratorios.

EL CLIENTE se encuentra obligado a pagar las cantidades señaladas en la presente cláusula en el domicilio de BANORTE al momento en que se genere la obligación a su cargo.

Banorte podrá modificar las comisiones, sus importes y adicionar nuevas, informando previamente al Cliente. Las modificaciones a las Comisiones se informarán al Cliente por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos. Si el Cliente no está de acuerdo con los nuevos montos, podrá solicitar la terminación del Contrato respectivo, para lo cual, el Banco no cobrará cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos existentes y que se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite la terminación del Contrato.

23. Validez de imágenes y plazo de conservación de documentos.

El Cliente otorga su conformidad en aceptar como válidas las imágenes de los documentos derivados de las operaciones realizadas al amparo del Contrato, que hubieren sido archivados o grabados por Banorte mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos a través de cualquier tecnología.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y sujeto a las disposiciones administrativas aplicables, el Banco podrá destruir los documentos originales que hubieran sido microfilmados, por lo cual el Cliente reconoce expresamente que ante cualquier acción, reclamación, aclaración o situación con respecto a los documentos destruidos, las partes se basarán en las imágenes que se conserven según lo dispuesto en esta cláusula.

24. Estado de cuenta y consulta saldos.

Las Partes acuerdan que el Banco proporcionará mensualmente al Cliente, sin costo para éste, un estado de cuenta, a través de correo electrónico, y en caso de que el Cliente tenga habilitados los Medios Electrónicos para estos fines, será éste el medio a través del cual recibirá dicha información. El Banco, cuando así se lo requiera el Cliente, pondrá a disposición el estado de cuenta, en el domicilio de la Sucursal donde se celebró el Contrato,. En cualquier momento, el Cliente podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida, a través de cualquier medio que el Banco haya habilitado para tal efecto.

Los estados de cuenta serán puestos a disposición del Cliente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la Fecha de Corte del período que corresponda. Transcurridos los plazos señalados en la Cláusula “Procedimiento para Aclaraciones”, sin que el Cliente haya realizado observación alguna, los asientos o conceptos que aparecen en los estados de cuenta y que figuren en la contabilidad del Banco se tendrán aceptados por el Cliente y harán prueba plena entre las Partes.

Con independencia del estado de cuenta, el Cliente podrá consultar los saldos, transacciones y movimientos en relación al Contrato, para lo cual el Cliente deberá identificarse previamente mediante la presentación de identificación(es) oficial(es) o, en caso de consulta por Banca Electrónica, a través de los factores de autenticación correspondientes.

25. Procedimiento para aclaraciones.

Las aclaraciones que el Cliente formule al Banco respecto de las operaciones celebradas al amparo del Contrato, que no excedan del equivalente en Moneda Nacional a 50,000 (cincuenta mil) UDIS en la fecha en que se genere la reclamación, las podrá realizar telefónicamente a la UNE de Banorte o acudir a cualquier Sucursal, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la Fecha de Corte o en su caso a la realización de la operación con la cual no está conforme, debiendo el Banco informarle el número de folio de atención a su aclaración, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada por correo electrónico o directamente a la sucursal. El Banco se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación adicional para poder atender la aclaración solicitada. Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días antes mencionado sin que el Cliente haya efectuado alguna aclaración, se entenderá que está de acuerdo con las operaciones efectuadas.

Recibida la información y documentación antes mencionada, el Banco tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales o, en su caso, de 180 (ciento ochenta) días naturales tratándose de operaciones realizadas en el extranjero, para entregar al Cliente por escrito y firmado por personal facultado para ello, el dictamen correspondiente, mismo que deberá de ser acompañado de copias simples de los documentos o evidencias considerados para la emisión de dicho dictamen, en el entendido que si en dicho dictamen se considera no procedente la aclaración solicitada, el Cliente pagará al Banco la cantidad a su cargo más los intereses ordinarios que en su caso se hubieren generado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago generado por la reclamación.

Tratándose de cantidades dispuestas por el Cliente, éste último, tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración antes referida.

El Banco, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen referido en el párrafo anterior, pondrá a disposición del Cliente, ya sea en la UNE o en la Sucursal en la que radica la Cuenta, el expediente generado por la reclamación, en el cual se integrará la documentación e

información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, exceptuando los datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido de que el procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que el Cliente presente su demanda ante dichas autoridades en términos de las disposiciones legales correspondientes.

Para el caso de aquellas operaciones contenidas en el presente Contrato, que excedan del equivalente en Moneda Nacional a 50,000 (cincuenta mil) UDIS en la fecha en que se genere la reclamación, el Cliente podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados u objetarlos con las observaciones que considere procedentes dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Corte del período que corresponda. Dicha manifestación debe ser realizada a través de las sucursales del Banco, el cual analizará lo manifestado por el Cliente y resolverá sobre su procedencia o improcedencia dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su recepción.

26. Cese de responsabilidad en caso de robo, extravío o defunción.

En caso de robo o extravío de Medios de Disposición, la responsabilidad del Cliente cesará a partir del momento en que notifique al Banco cualquiera de esos hechos.

En caso de fallecimiento del Cliente, a partir de la fecha en que sus deudos den aviso de tal suceso al Banco cesará la responsabilidad por el uso de los Medios de Disposición respectivos.

27. Títulos de las cláusulas.

Los títulos o encabezados de las Cláusulas de este Contrato son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

28. Domicilios.

Para los efectos relativos al presente Contrato, el Cliente señala su domicilio en la Solicitud-Contrato. Banorte tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Revolución No. 3000, Colonia Primavera, C.P. 64830 en Monterrey, Nuevo León. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito con una anticipación de 15 (quince) Días Hábiles el cambio de su domicilio, los avisos, comunicados, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado.

29. Autorizaciones.

El Cliente instruye al Banco, conforme lo autorice en la Solicitud-Contrato y en lo aquí señalado, a:

- a) Ser evaluado para que le sean ofrecidos productos crediticios ofrecidos por Banorte, siempre y cuando así lo manifieste expresamente en el apartado específico que para tales efectos el Banco ponga a su disposición.
- b) Utilizar sus datos con fines mercadotécnicos o publicitarios. El Banco informa al Cliente que podrá revocar la presente autorización mediante escrito presentado en cualquiera de las sucursales de Banorte o bien a través de los medios habilitados para lo anterior. En adición a lo anterior, el Cliente podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la CONDUSEF, en cuyo caso Banorte dará por cancelada la autorización otorgada en este inciso.
- c) El Cliente autoriza expresamente a Banorte a grabar las conversaciones telefónicas en las que realice aclaraciones o instrucciones de operaciones.
- d) Cargar el importe de todas las cantidades adeudadas y no pagadas del Contrato, en términos de la carátula, Tabla de Amortización o del último estado de cuenta correspondiente, en cualesquiera y todas las cuentas de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco de las cuales sea titular. El Banco podrá llevar a cabo ese cargo a partir del primer de la fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se incumplió con el Pago de dichas cantidades, hasta su total liquidación o hasta donde alcance. Una vez

realizado el cargo anterior, el Banco le notificará al Cliente la realización del mismo a través del estado de cuenta, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará la validez del cargo. Esta instrucción y autorización abarca cualquier accesorio que ese saldo insoluto llegue a generar en términos del Contrato. Queda entendido que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo, sin perjuicio de dar por vencido anticipadamente el plazo del Contrato correspondiente.

- e) A notificarle a través del correo electrónico o número telefónico que hubiere informado al Banco al celebrar el presente Contrato o proporcionado posteriormente, cualquier reporte de información que cuente con características para ser integrada a la Base Primaria de Datos de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que el Banco realice a una sociedad de información crediticia. Será responsabilidad del Cliente informar al Banco cualquier cambio en su correo electrónico o número telefónico.
- f) A consultar, compartir y obtener información del Cliente a través de los sistemas de pago del Banco de México, así como en las plataformas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice para el intercambio de información relativa o relacionada a transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales. El Cliente en este acto reconoce la naturaleza y alcance de la información y documentación que podrá ser proporcionada, consultada y obtenida de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, así como que el Banco podrá realizar consultas periódicas mientras se mantenga la relación jurídica del Cliente con el Banco. Para efectos

de lo anterior, la información y documentación que el Banco podrá proporcionar, consultar y obtener de dichas plataformas incluye, según lo requieran las disposiciones aplicables, entre otras: nombre completo; Clave Única de Registro de Población; nacionalidad; fecha de nacimiento; domicilio de las oficinas administrativas; ocupación, profesión, actividad o giro de negocio; número de serie de la firma electrónica avanzada, copia digitalizada de la identificación oficial y clave del Registro Federal de Contribuyentes del Cliente, así como datos de las transferencias y el propósito de las mismas. La información que se proporcione mediante las plataformas autorizadas podrá ser consultada por otras entidades, siempre y cuando éstas acuerden con sus Clientes, conforme a los convenios vigentes que suscriban, proporcionarles cualquiera de los servicios de transferencias de fondos internacionales o transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera. La información que podrán consultar será únicamente respecto de las partes que intervengan en las transferencias de fondos conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- g) A compartir su información personal, financiera, comercial y crediticia, así como su expediente y documentos con cualquier persona perteneciente al Grupo Financiero de Banorte, así como con terceros, socios comerciales, proveedores o prestadores de servicios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato o para la operación del mismo, así como las autoridades competentes que lo soliciten al Banco de conformidad con las disposiciones aplicables.
- h) A compartir su información con autoridades y otras entidades financieras, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de los clientes de Banorte o de este mismo, o de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter y 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del mismo Código.

30. Modificaciones y avisos.

Banorte se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del Contrato, bastando para ello una notificación previa con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el presente Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. En caso de que las modificaciones al presente Contrato entren en vigor y el Cliente no se haya opuesto, la terminación del Contrato se regirá por lo establecido en las Cláusulas “Terminación por solicitud del Cliente”, “Terminación por conducto de otra entidad financiera” o “Terminación por parte de Banorte”. El Banco no cobrará penalización o comisión alguna por dicha causa.

El Cliente acepta que su no objeción dentro del plazo antes señalado implicará la aceptación de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

Todos los avisos y notificaciones que tenga que hacer Banorte al Cliente en relación con el presente Contrato (incluyendo respecto de modificaciones al Contrato), Banorte los hará mediante inserciones en los estados de cuenta y adicionalmente podrá hacerlo por escrito enviado al domicilio del Cliente, a través de los servicios de Banca Electrónica autorizados por Banorte y que tenga contratados, o bien remitir aviso por escrito en algún otro medio de comunicación que previamente el Banco hubiere informado al Cliente para este efecto.

31. Promociones y segmentos.

Banorte podrá ofrecer al Cliente determinados beneficios o promociones, bajo los términos y condiciones que determine el Banco. El Cliente podrá consultar dichos beneficios y promociones a través del Portal del Banco. El Banco podrá, en cualquier momento, modificar los términos y condiciones de cualquier beneficio o promoción, informando a través de la página antes indicada o a través de los datos de contacto proporcionados por el Cliente.

Banorte informa al Cliente que cuenta con segmentos de Clientes a los cuales éste pudiera tener acceso. El Cliente podrá consultar los requisitos para ser considerado en dichos segmentos directamente en las Sucursales o en el Portal del Banco. El Banco podrá en cualquier momento modificar los términos y condiciones del segmento informando a través del Portal del Banco o a través de los datos de contacto proporcionados por el Cliente.

El Cliente acepta que de no cumplir o dejar de cumplir con los requisitos y condiciones para formar parte de determinado segmento podrá perder los beneficios que en su caso hubiere adquirido por dicho hecho, lo cual le será previamente informado al Cliente conforme a esta Cláusula.

Los cambios de segmento a los que el Cliente tenga acceso no representan estrictamente un cambio en el crédito contratado en términos del presente Contrato. Sin embargo, el Banco podrá realizarle ofertas de los productos a los cuales tenga acceso en virtud del segmento al que pertenezca. En caso de que el Cliente desee contratar dicho producto o servicio distinto al previsto, deberá otorgar expresamente su consentimiento de conformidad con la regulación vigente aplicable.

32. Comprobantes de operación.

El Banco emitirá al Cliente los comprobantes de operación, independientemente del medio por el que se realicen las operaciones. Por cada comprobante se emitirá un número de folio para cada operación, el folio quedará registrado en los sistemas del Banco como constancia de la operación. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

33. CAT.

El Banco informará antes de la celebración del Contrato, el CAT que, en su caso, pueda generarse y ser aplicable.

34. Caso fortuito o de fuerza mayor.

El Cliente se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad. El Banco no será responsable por incumplir con las instrucciones del Cliente, cuando el incumplimiento se dé por caso fortuito o de fuerza mayor.

35. Impuestos.

En caso de que las disposiciones fiscales así lo ordenen, Banorte enterará a las autoridades fiscales competentes sobre cualquier pago de impuesto u obligación fiscal a cargo del Cliente que se genere con virtud del presente Contrato.

36. Tribunales competentes y leyes aplicables.

Para la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del Contrato, las Partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del lugar de celebración de este instrumento indicada en la Solicitud-Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

Son aplicables al presente Contrato, lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, leyes civiles federales y mercantiles, así como las demás leyes, reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito, así como lo acordado en el presente documento y, en su defecto, los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, CNBV, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos del Banco respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este Contrato.

Los preceptos legales aludidos en el presente Contrato se encuentran relacionados en el anexo de Preceptos Legales.

37. Renuncia de derechos.

La omisión por parte del Banco en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de Banorte de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

38. Información general del Banco y UNE.

El Banco informa al Cliente que:

- a) A través del Portal del Banco podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.
- b) Cuenta con una UNE cuyo objeto es atender cualquier consulta, reclamación y aclaración del Cliente, cuyos datos se identifican a continuación: Av. Paseo de la Reforma 195 Piso 1 Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono 800 627 22 92 Correo electrónico: une@banorte.com. Página de Internet: www.banorte.com.
- c) Para comunicarse al servicio de Atención Telefónica del Banco, se pone a su disposición los siguientes números telefónicos: Ciudad de México 55 5140-5600; Monterrey 81 8156-9600; Guadalajara 33 3669-9000; Resto del País 800-BANORTE (800-226-6783).

39. CONDUSEF.

El Banco informa al Cliente que la CONDUSEF está ubicada en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, con número telefónico 800-999-8080 en el territorio nacional y 55 5340-0999 en la Ciudad de México. Su correo electrónico es asesoria@condusef.gob.mx y su página electrónica es www.condusef.gob.mx

Banorte mantendrá a disposición del Cliente y del público que así lo requiera en sus sucursales ejemplares vigentes de sus contratos de adhesión.

40. Recursos de procedencia lícita.

El Cliente se obliga a que los recursos con los que pagará el crédito, así como los costos, gastos, comisiones o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce que Banorte se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, el Cliente deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto, lo anterior

incluye aquellos datos y documentos que con posterioridad a la firma del presente Contrato el Banco llegue a solicitar al Cliente en cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales y regulatorias aplicables, así como a las políticas del Banco derivadas de dichas disposiciones. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, el Cliente se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

41. Entrega de Contrato de Adhesión y Anexos.

Banorte entrega al Cliente un ejemplar completo del presente Contrato, de forma física o electrónica a elección del Cliente, y demás documentación relacionada al momento de la contratación del mismo. El Cliente manifiesta por su parte que los ha leído y comprendido en su totalidad. El Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del presente Contrato en cualquier sucursal del Banco.

Al momento de la suscripción del presente Contrato, el Banco entregará de manera física o electrónica, a elección del Cliente, un ejemplar de este Contrato, la Solicitud-Contrato y la Carátula de Crédito correspondiente, así como los anexos relacionados, así como cualquier otro que forme parte integrante del mismo.

42. Medios de Comunicación.

Siempre que en este Contrato no se estipule lo contrario, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas al Cliente se podrán realizar por escrito entregado en el Domicilio del Cliente. Adicionalmente podrán enviarse a través de avisos en el estado de cuenta, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, cajeros automáticos, correo electrónico del Cliente, servicios de mensajes de voz o datos (SMS, MMS, entre otros), Internet, teléfono, o cualquier otro Medio Electrónico.

43. Registro de Contrato de Adhesión:

El contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (“RECA”), de CONDUSEF con número 0351-450-037773/01-00594-0323, y tanto como el Contrato como sus modificaciones podrán ser consultadas en cualquier momento a través de la página <https://phpapps.condusef.gob.mx/reca/index.php>, la cual se puede ingresar también a través de la página www.condusef.gob.mx

CRÉDITO DE NÓMINA
RECA No. 0351-450-037773/01-00594-0323
TABLA DE AMORTIZACIÓN

No.	Saldo Insoluto	Capital	Monto de intereses ordinarios	IVA	Importe de prima de seguro	Pago	Aportación a Capital
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							

30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							

EL CLIENTE

<p>(La firma debe ser igual a la identificación oficial) Firma autógrafa:</p> <p>_____</p> <p>El Cliente suscribe el presente documento por estar de acuerdo con el contenido y alcance del mismo.</p>	<p>Firma a través de huella dactilar:</p> <p>_____</p> <p>Esta solicitud ha sido autorizada a través de la huella dactilar en sustitución de la firma autógrafa, el ___(día) a las ___(horas) FOLIO FI: _____</p>	<p>Firma a través de medios automatizados</p> <p>Contrato formalizado a través de medios automatizados quedando registrado con el Código: ___</p>
--	---	---

(Nombre del cliente)